

INFORME DE URGENCIA SOBRE DESESCALADA EN SECTOR DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS CAMBIOS PARA EL 18 DE MAYO

(versión 1)

Contenido

INFORME DE URGENCIA SOBRE DESESCALADA EN SECTOR DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS CAMBIOS PARA EL 18 DE MAYO	1
¿Dónde está vigente cada fase?	5
¿afecta a las normas anteriores del Estado de alarma sobre Librerías y papelerías o comercio online?	5
¿Cómo quedan las restricciones de movilidad?	6
Excepciones en los territorios de fase 0:.....	7
Excepciones en los territorios fase 1.....	7
Excepciones en los territorios en Fase 2	8
¿si soy una papelería que ya estaba abierta?	9
¿puedo abrir al público la librería?.....	9
¿Qué horario puedo tener abierto?.....	10
¿tengo que establecer un horario de recogida o cita previa?	10
¿puedo vender a cualquier cliente?.....	10

MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE OBLIGATORIAS EN LA FASE 0 y FASE

1	11
Medidas para las actividades.....	11
Medidas para los trabajadores.....	13
Medidas para los locales	15
Medidas para los clientes	16
¿pueden los clientes tocar los libros?.....	17
¿cómo atender a los clientes, exposiciones en mesas o estanterías?	17
¿Control de aforo del local?.....	18
¿puedo hacer campañas para atraer a los clientes?	19
¿De quién es la competencia par vigilar las normas de comercialización? ..	20
¿Los supermercados o hipermercados pueden vender libros?	20
¿puedo servir café o bebidas a los clientes?	21
¿puede organizar actos de presentaciones de libros o firmas por los autores u otros acontecimientos culturales?.....	21
IMPLICACIONES LABORALES	21
¿si tengo trabajadores en teletrabajo?	21
Soy autónomo y he pedido la prestación por cese temporal de la actividad	22

¿Tengo trabajadores en ERTE, qué hago? 22

Ayer 17 de mayo se publicó en el BOE una nueva Orden Ministerial para regular los cambios en el proceso de desescalada aplicables desde las 00:00 del lunes 19 de mayo.

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-5088)

IMPORTANTE: No encontraras en el BOE una nueva Orden para cada fase de la desescalada de las tres fases que estarán vigentes en España desde del lunes 19 de mayo. Las Ordenes de la Fase 0 y la Fase 1 publicadas en semanas anteriores siguen vigentes, aunque sus artículos se han modificado.

En la práctica ayer el Gobierno modificó radicalmente el planteamiento de Fases que había descrito en el plan de desescalada, dividiendo el plan de desescalada en medidas para el comercio y el resto de las medidas.

Por tanto, ya no se sigue el plan aprobado en el Consejo de Ministros del 28 de abril, que se publicó en la página web del Gobierno:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2020/refc20200428.aspx#DESESCALADA>

¿Dónde está vigente cada fase?

Desde el 18 de mayo, en adelante, unos territorios están en fase 0, otros en Fase 1 y otros entrarán en fase 2.

Desde el 4 de mayo la Comunidad de Madrid, Barcelona y zonas de Castilla y León de España permanecen en la fase 0. Las nuevas normas entraron en vigor el 4 de mayo a las 00:00 horas, pero desde el 19 de mayo son distintas de las vigentes entre el 4 y el 18 de mayo.

El resto de España está en Fase 1.

Desde el 19 de mayo estarán en Fase 2 las Islas de La Gomera, el Hierro, La Graciosa y Formentera.

IMPORTANTE: A efectos de nuestro Gremio desde el 19 de mayo no existe diferencia entre los territorios de la Fase 0 y los de la Fase 1, porque la Orden Ministerial de ayer unifica las medidas para el comercio en las dos fases.

¿afecta a las normas anteriores del Estado de alarma sobre Librerías y papelerías o comercio online?

Sí

El Decreto de Estado de Alarma está vigente y prorrogado hasta el 24 de mayo en este momento. Pero las normas se han modificado.

Por tanto, el marco del Estado de alarma es el establecido en el Decreto de 14 de marzo, con las modificaciones que se han ido aprobando de dicho Decreto y la Ordenes que el Ministro de Sanidad ha dictado en su aplicación.

Las actividades permitidas a abrir al público (papelerías y prensa) desde un principio pueden seguir abiertas, con diferentes restricciones.

Como desde siempre, el comercio por internet o a distancia está permitido.

Las librerías pueden abrir al público con determinadas restricciones.

Todos los comercios deben aplicar las nuevas medidas de seguridad e higiene. Son iguales para todos.

[¿Cómo quedan las restricciones de movilidad?](#)

Las restricciones de movilidad se mantienen, si bien los cambios han sido tantos que ya es complicado conocer su alcance. Además, cada Comunidad Autónoma puede modificar las restricciones desde el pasado 4 de mayo.

En teoría continúan siendo aplicable el Decreto de Alarma:

Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Excepciones en los territorios de fase 0:

La Orden publicada ayer deroga el artículo 1 de la Orden publicada el 3 de mayo para los territorios de la Fase 0. Su redacción original ahora derogada decía:

4. Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

Al haberse derogado, y no sustituido por otra norma, en teoría no se puede desplazar los clientes a los establecimientos comerciales abiertos.

Sin embargo, como esta conclusión sería absurda, entendemos que debe aplicarse la norma de la Fase 1.

Excepciones en los territorios fase 1.

La norma aplicable es la siguiente:

Artículo 7. Libertad de circulación.

1. En relación a lo establecido en la presente orden, se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con

discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

2. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de diez personas, excepto en el caso de personas convivientes.

3. En el caso de las unidades territoriales previstas en el apartado quince del anexo, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, las medidas previstas en el apartado anterior serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio.

Excepciones en los territorios en Fase 2

La norma es la siguiente:

Artículo 7. Libertad de circulación.

1. Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

Las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional prevista en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas a las que se refiere el artículo 2.2, párrafo primero. Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial estas franjas horarias comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de las mismas.

2. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-

19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de **quince personas**, excepto en el caso de personas convivientes.

¿si soy una papelería que ya estaba abierta?

Las actividades permitidas a abrir al público (papelerías y prensa) pueden seguir abiertas, con las restricciones anteriores, excepto que deben aplicar las nuevas medidas de seguridad e higiene a cualquier comercio.

¿puedo abrir al público la librería?

Sí.

La única excepción es por el tamaño: los comercios con superficie superior a 400 metros no tienen permitido abrir. Ni los que se encuentren en un centro o parque comercial, sin entrada independiente.

IMPORTANTE: Desde el 19 de mayo la restricción de los metros (400 ó más) puede soslayarse reduciendo la superficie de exposición y venta a 400 metros o menos. El resto NO cuenta.

La norma ahora es:

“2. En el caso de establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de

exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública.”

¿Qué horario puedo tener abierto?

El habitual permitido por cada Ayuntamiento o Comunidad Autónoma. La única excepción es que los mayores de 65 años tendrán preferencia en las horas en las que se les permite salir a la calle para pasear o actividad física. De 10 a 12 y de 19 a 20.

IMPORTANTE: Es obligatorio establecer un horario de atención preferente para ese grupo de edad.

¿tengo que establecer un horario de recogida o cita previa?

NO.

IMPORTANTE: Desde el 19 de mayo esto ya no está regulado. Por tanto, cada librería puede organizar su negocio como desee, cumpliendo las normas de seguridad e higiene.

¿puedo vender a cualquier cliente?

SI.

IMPORTANTE: Desde el 19 de mayo ya no hay restricciones. Por tanto, cada librería puede organizar su negocio como desee, cumpliendo las normas de seguridad e higiene.

MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE OBLIGATORIAS EN LA FASE 0 y FASE 1

IMPORTANTE: Las medidas son las mismas en ambas Fases.

Se distinguen cuatro aspectos en la seguridad e higiene:

- a) La actividad
- b) Los locales
- c) Los trabajadores
- d) Los clientes

Estas medidas son mínimas permitiéndose a los empresarios y los trabajadores o sus representantes legales (asociaciones empresariales y sindicatos) pactar otras adicionales.

Medidas para las actividades

La norma dice:

Artículo 6. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.

1. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e

intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

2. En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

3. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

4. Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

5. Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

6. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

7. Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.

Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

8. Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en esta orden para sectores concretos.

Medidas para los trabajadores

La norma dice:

Artículo 4. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades previstos en esta orden deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos en esta orden.

En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, **todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación esta orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

2. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

3. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de **mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores**, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.

4. Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

5. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Artículo 5. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

1. Sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas de protección colectiva e individual, los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, y de conformidad con lo recogido en los siguientes apartados de este artículo.

2. Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.

3. Los ajustes a los que se refiere el apartado anterior deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

Artículo 12. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos) en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro

La norma dice:

Artículo 11. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

1. Los establecimientos y locales que abran al público en los términos del artículo 10 **realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones** con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.

b) Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas en el artículo 6.1.a) y b).

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, **se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno**, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2. Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

3. En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6.

4. **No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes**, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

La norma dice:

Artículo 13. Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

1. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

2. Los establecimientos y locales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (mercadillos), deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.

3. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

4. En los establecimientos y locales comerciales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

5. No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

6. En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

¿pueden los clientes tocar los libros?

IMPORTANTE: En este aspecto de medidas para los clientes, es importante resaltar en nuestro caso la restricción de productos a prueba. Y la prohibición de manipular los libros por los clientes, si existen mesas o exposiciones que se pudieran considerar “autoservicio”.

Si un cliente manipula directamente un libro, el librero debería apartarlo de la exposición y mantenerlo en “cuarentena” 14 días hasta reponerlo a la venta.

Lo mismo para libros devueltos por el cliente.

Los libros no se pueden desinfectar.

Aunque la norma no establece nada sobre este tema tan importante para nosotros, debemos interpretar por analogía las normas que rigen para las bibliotecas que establecen:

- a) no se desinfectarán los libros y publicaciones en papel
- b) Habilitar un espacio en la biblioteca para depositar, durante al menos catorce días, los documentos devueltos o manipulados

¿cómo atender a los clientes, exposiciones en mesas o estanterías?

Importante para las librerías:

1. si hay autoservicio, la atención debe ser personalizada: un empleado por cada cliente

2. si no hay autoservicio, distancia de seguridad de 2 metros
3. si no se puede mantener la distancia de seguridad de 2 metros, medios de protección.
4. Horario de atención preferente para mayores de 65 años obligatorio

¿Control de aforo del local?

Lo más importante sobre el aforo del local:

1. Debe ponerse el aforo legal del local en lugar visible
2. El aforo potencial queda limitado al 30 % del aforo legal
3. Los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores
4. normas de entrada-salida escalonada del personal
5. puertas automáticas y control de acceso sin contacto físico

La norma dice:

Artículo 14. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

1. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.
2. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

4. Los establecimientos y locales comerciales que tengan una superficie de exposición y venta al público superior a 400 metros cuadrados que procedan a su reapertura conforme a lo dispuesto en el artículo 10, podrán utilizar marcas, balizas, cartelería o señalización para garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad y realizar un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. En caso necesario, estos establecimientos podrán habilitar una **zona de espera** en el interior de los mismos, adicional a los 400 metros cuadrados autorizados, garantizando el cumplimiento del resto de medidas de seguridad e higiene.

5. En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.»

¿puedo hacer campañas para atraer a los clientes?

Sí, pero con cuidado.

Para evitar aglomeraciones los comerciantes no pueden realizar campañas de marketing para llevar clientes a su comercio.

La norma dice:

Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el

cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario

¿De quién es la competencia par vigilar las normas de comercialización?

La competencia de vigilancia se asigna a la policía municipal:

La norma dice:

Disposición adicional primera. Control del cumplimiento de las medidas de esta orden.

Los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden, correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan a las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

¿Los supermercados o hipermercados pueden vender libros?

Sí.

Los locales que ya podían abrir en el estado de alarma (hipermercados, papelerías) podrán vender libros siempre que su superficie para estos productos sea igual o inferior a 400 metros.

La norma dice:

3. Lo dispuesto en este capítulo, a excepción de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en los artículos 4, 11 y 12, no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos,

pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados, para la venta de productos autorizados en dicho artículo 10.1 u otros distintos.

¿puedo servir café o bebidas a los clientes?

No.

¿puede organizar actos de presentaciones de libros o firmas por los autores u otros acontecimientos culturales?

De forma presencial, no.

IMPLICACIONES LABORALES

¿si tengo trabajadores en teletrabajo?

Es preferente mantener el teletrabajo.

La norma dice:

Artículo 3. Fomento de los medios no presenciales de trabajo.
Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Soy autónomo y he pedido la prestación por cese temporal de la actividad

Las prestaciones reconocidas están vigentes durante todo el mes natural mientras se mantenga el Estado de Alarma.

La norma no dice nada sobre las consecuencias de la reapertura en la aplicación de las prestaciones. Pero parece claro que:

- a) Si se solicitó por la prohibición de abrir el establecimiento, dicha prohibición ya no se aplica en ninguna zona de España para librerías desde el 4 de mayo. La única excepción serían las que se encuentren dentro de un Centro Comercial sin acceso independiente.
- b) Si se solicitó por disminución de facturación, la prestación es compatible con el trabajo.

¿Tengo trabajadores en ERTE, qué hago?

Hay un informe específico para este tema. Reitero que **la regla general debe ser la de examinar si esos trabajadores con contrato suspendido siguen afectados o no por una causa de fuerza mayor.**

Insisto que la mera voluntad económica del empresario, o sus perspectivas de menores ventas (por muy reales y razonables que sean) no son justificativas de fuerza mayor. Si esa es su situación y quiere modificar las condiciones de sus trabajadores debe acudir a un nuevo ERTE por causas económicas.

Si desea mantener a los trabajadores con contratos suspendidos alegando causa de fuerza mayor debe documentar muy bien esas circunstancias para una

posible inspección o reclamación de los trabajadores. La novedad del RDL 18/2020 es que se permite retomar a sus trabajadores parcialmente.

El criterio para retomar a los trabajadores debe ser ponderado, razonado y justo en consideración a su contrato y toda la plantilla. Por ejemplo, no lo será retomar primero a los de menos salario sobre los de más salario. Ni cambiar las funciones del trabajador, ni su jornada o turno. Por supuesto, no se puede modificar su salario ni otras condiciones, salvo aplicando una regla proporcional al nuevo tiempo de trabajo que se le retome.

También recuerdo que la exoneración del 100 % de la cotización por los trabajadores con contratos suspendidos por ERTE de fuerza mayor solamente es aplicable en marzo y abril. En mayo y junio sí habrá que cotizar por los trabajadores con contratos suspendidos, aunque no vuelvan a trabajar.

*Este informe se realiza para CEGAL con la información
publicada el 17/05/2020 10:26*

*Las preguntas y respuestas de este documento son genéricas
y están sometidas a otras mejor fundadas en Derecho. La
prudencia y la gravedad de la crisis recomienda consultar con
su asesor personal cada caso concreto antes de tomar
decisiones.*

--

José Guilló Sánchez-Galiano
Abogado Colegiado ICAM nº 30.040
c/ Fuentesauco, 9 - local 2
28024 - Madrid
Telf.: 913517750

Recibe este email o documento por ser cliente, proveedor o colaborador de José Guilló Sánchez-Galiano (Abogado)

El contenido de este email o documento está protegido por las reglas de confidencialidad de la profesión. No está autorizada su reproducción ni difusión por ningún medio. Si no es ud el destinatario de la información, ruego se remita al emisor inmediatamente. Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o cancelación puede dirigirse por correo ordinario a José Guilló Sánchez-Galiano (Abogado) en c/ Fuentesauco, 9 - local 2 - 28024 Madrid, o por teléfono al 609072507 o por correo electrónico contestando a este email.